

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que anteceden, se informa que previamente se atendieron asuntos con prelación legal y dentro del periodo 13 de diciembre del año 2022, al 6 de enero de enero del presente año hizo uso de su periodo de descanso remunerado la escribiente del Juzgado y del periodo 16 enero al 9 de febrero del presente año, la asistente social, esto sin asignación de remplazo por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a las diferentes actuaciones sometidas al conocimiento del Despacho. Sírvasse proveer. Palmira, 30 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO SUSTANCIACION No. 07

Palmira, Treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

El señor Juan de Jesús Zorrilla Pérez, confiere poder al abogado Silson Carabali Caicedo, para que lleve y conteste la demanda. En consecuencia, de lo anterior acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá reconocer personería al apoderado Judicial del citado demandado a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente. Y, se le concederá el termino previsto en el artículo 523 del C. G del Proceso, para el trámite de Ley.

Respecto de la notificación por aviso radicada por la parte actora, se glosará a los autos sin consideración alguna, como quiera que previamente se debía cumplir con la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la notificación por aviso radicada.

SEGUNDO. TENER por notificado por conducta concluyente al demandado Juan de Jesús Zorrilla Pérez, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Silson Carabali Caicedo, abogado en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No.13.506.157 y tarjeta profesional No. 220.483 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31 de enero de 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877a95bb06eeec522342f01c6a610752aa11dbb731c38d33995d8af487f153f8**

Documento generado en 30/01/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>